

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

9102 *ORDEN de 22 de marzo de 1990 por la que se convoca concurso para la concesión de 16 becas en la Academia Española de Historia, Arqueología y Bellas Artes, en Roma.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 del vigente Reglamento de la Academia Española de Historia, Arqueología y Bellas Artes, en Roma, aprobado por Real Decreto 1921/1984, de 10 de octubre, y modificado por Real Decreto 1155/1986, de 13 de junio («Boletín Oficial del Estado» números 263, de 2 de noviembre, y 146, de 19 de junio), oído el Patronato de dicha Academia y a propuesta del Director general de Relaciones Culturales y Científicas, he tenido a bien convocar un concurso para la concesión de 16 becas en dicha Academia, con arreglo a las bases que se detallan en el anexo a esta Orden.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 22 de marzo de 1990.

FERNANDEZ ORDOÑEZ

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ANEXO

Bases de la convocatoria

I. Especialidades de las becas

a) Financiadas por el Ministerio de Asuntos Exteriores (10 becas), para las siguientes especialidades:

Literatura -beca «Valle Inclán»-. Pintura. Música. Escultura. Historia del Arte. Arquitectura. Cine. Artes Gráficas o Aplicada. Grabado y/o Medalla.

b) Financiadas por el Ministerio de Cultura (seis becas), para las siguientes especialidades:

Restauración del Patrimonio Arquitectónico. Restauración de Bienes Muebles. Arqueología. Documentación e Investigación del Patrimonio Histórico.

El número de becas que se asignarán por cada especialidad será decidido por la Junta del Patronato de la Academia y variará en función de los méritos y valía de los candidatos a las diferentes especialidades, con excepción de la especialidad de Literatura, beca «Valle Inclán», a la que únicamente se le podrá asignar una beca anual.

II. Plazo de solicitud

Las becas convocadas se solicitarán durante los treinta días naturales a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», especificándose claramente y en forma destacada en la instancia la especialidad a la que concurre.

III. Dotación de las becas

La dotación de las becas será de 100.000 pesetas al mes, más los gastos de desplazamiento del becario desde Madrid o lugar de residencia en España a Roma, así como los de regreso.

El becario seleccionado residirá en la Academia, corriendo de su cuenta los gastos de manutención.

Los becarios tendrán una póliza limitada de seguro de enfermedad y accidente a cargo de la Institución mientras permanezcan en Italia.

IV. Período y condiciones de las becas

Los becarios se incorporarán a la Academia entre el 1 y el 10 de octubre de 1990. Se entenderá que el becario que no se incorpore a la Academia en el plazo establecido renuncia a la beca que le ha sido concedida.

El período máximo de duración de las becas será hasta el 30 de junio de 1991, en forma ininterrumpida, fecha en que finalizará el becario su estancia en la Academia. Excepcionalmente, asimismo, las becas podrán ser prorrogadas por un período máximo de nueve meses, si los estudios objeto de las mismas así lo requirieran a juicio de la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas, previo informe del Patronato de la Academia.

Los becarios no podrán desarrollar otra actividad en la Academia que no sea la específica de sus becas. El disfrute de las becas será ininterrumpido e incompatible con el simultáneo de cualquier otro tipo de beca o ayuda y con la percepción de cualquier otra remuneración.

V. Requisitos de los solicitantes

Para optar a estas becas los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Poser la nacionalidad española, si ésta es adquirida ha de hallarse efectivamente concedida y no en tramitación.
- Ser mayor de edad.
- Estar libre de la obligación del servicio militar durante el tiempo de disfrute de la beca.

VI. Formalización de solicitudes

La solicitud, dirigida al Director general de Relaciones Culturales y Científicas, se presentará en el Registro General del Ministerio de Asuntos Exteriores, calle del Salvador, número 1, de Madrid, o bien por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, acompañada de los siguientes documentos:

- Fotocopia del documento nacional de identidad.
- Curriculum vitae del solicitante, con especificación de estudios realizados, títulos académicos conseguidos, trabajos y cargos desempeñados, así como toda aquella labor tanto académica como profesional que haya realizado. Se adjuntarán los certificados, o en su defecto la justificación documental que avalen los méritos y actividades reseñados.
- Memoria explicativa en la que el solicitante debe exponer el programa de ampliación de estudios, de investigación o de desarrollo profesional, con el mayor número posible de datos que puedan servir para su mejor valoración, con especificación del plazo que propone para su ejecución y desarrollo.
- Si su propuesta incluye la realización de un determinado curso académico en alguna institución italiana, deberá especificar el nombre del curso y duración del mismo, junto con las razones que justifiquen su elección. Se adjuntará igualmente carta o documento de aceptación del Director del curso o de la Institución que lo imparta.
- Declaración comprometiéndose a renunciar, si fuera seleccionado, a la percepción de otras remuneraciones o bien al disfrute de otras becas o ayudas.
- Declaración personal en la que se manifieste el estar libre de las obligaciones del servicio militar durante el tiempo del disfrute de la beca.

VII. Sistema de selección

El sistema de selección, que se realizará por separado para las becas financiadas por el Ministerio de Asuntos Exteriores y por el Ministerio de Cultura, será el siguiente:

a) Becas financiadas por el Ministerio de Asuntos Exteriores:

Para llevar a cabo la selección, el Patronato de la Academia designará las Comisiones calificadoras que considere precisas en función de la especialidad de las becas, incorporando a las mismas todos los asesores o expertos que juzgue necesarios.

La actuación de estas Comisiones se ajustará a lo especificado al respecto en el actual Reglamento de la Academia Española de Historia, Arqueología y Bellas Artes, en Roma.

Los candidatos que superen la primera selección que realicen las Comisiones calificadoras tendrán que exponer tres obras originales, o bien aportar los méritos alegados, así como realizar una entrevista personal con la Comisión correspondiente. La exposición de obras y/o méritos alegados tendrá lugar en los locales de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en fecha que se indicará a los candidatos.

Las Comisiones podrán declarar desierta total o parcialmente la adjudicación de las becas.

b) Becas financiadas por el Ministerio de Cultura:

La selección inicial de los becarios se realizará por una Comisión calificadora, presidida por el Director general de Bellas Artes y Archivos, o persona en quien delegue, formando parte de la misma cuatro Vocales en representación de los Departamentos de Monumentos, Arqueología y Bienes Muebles y de la Dirección de Museos Estatales.

Los candidatos que superen la primera selección que realice la Comisión calificadora tendrán que exponer tres obras originales, o bien

aportar los méritos alegados, así como realizar una entrevista personal con la Comisión correspondiente. La exposición de obras y/o méritos alegados tendrá lugar en los locales de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en fecha que se indicará a los candidatos.

La Comisión podrá declarar desierta total o parcialmente la adjudicación de las becas.

Cada Comisión presentará al Pleno del Patronato una lista en la que figurarán los nombres de los candidatos seleccionados y de los propuestos como suplentes. El Patronato, a continuación, elaborará una lista única del conjunto de los seleccionados, indicando la especialidad, y la presentará al Director general de Relaciones Culturales y Científicas, quien formulará la correspondiente propuesta al Ministerio de Asuntos Exteriores, para la resolución del concurso.

VIII. Obligaciones de los becarios

Los becarios se comprometen, al aceptar las becas concedidas, a cumplir en todas sus partes el Reglamento de la Academia Española de Historia, Arqueología y Bellas Artes, aprobado por Real Decreto 1921/1984, de 10 de octubre, y modificado por Real Decreto 1155/1986, de 13 de junio, así como el de régimen interior vigente.

Los becarios no tendrán adquirido ningún compromiso, como oposiciones, exposiciones, concursos, etc., que les impida el cumplimiento íntegro o continuado del trabajo y/o de los estudios objeto de la beca.

El becario está obligado a informar periódicamente al Director de la Academia de la marcha de los trabajos y/o estudios propuestos.

Al término de su estancia en la Academia, y en todo caso dentro del mes siguiente al término del período de duración de la beca, el becario está obligado a presentar la Memoria de los trabajos y/o estudios realizados en forma tal que quede acreditado el cumplimiento del plan trazado en la solicitud.

Cuando las circunstancias obliguen a algún becario a introducir modificaciones fundamentales en el plan primitivo de su investigación deberá dar cuenta de ello inmediatamente, por escrito, al Director de la Academia para su aprobación.

Al término de la beca los artistas plásticos quedan obligados a donar a la Academia una de sus obras a elección de la Dirección de la misma. Si hubiera obtenido prórroga, finalizada ésta se hará entrega a la Academia de un segundo trabajo de libre creación. En el caso de trabajos de investigación o estudio, el becario depositará una copia del mismo en la Academia.

IX. Transporte de las obras de los becarios

Las obras realizadas en la Academia por los becarios de Artes Plásticas podrán ser transportadas a Madrid a solicitud de aquéllos. Las obras serán transportadas por cuenta del Ministerio de Asuntos Exteriores, salvo una de ellas, que a elección del Ministerio pasará a la propiedad de éste.

Todo ello queda supeditado a las limitaciones presupuestarias del Ministerio y al volumen, cantidad y peso de las obras a transportar.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

9103

ORDEN de 13 de marzo de 1990 por la que se atribuyen los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la Empresa «Florentino Comeron Tamargo» (expediente AS/143), a favor de «Hostería La Casona de Jovellanos, Sociedad Anónima».

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 6 de junio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio) por la que se atribuyen los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la Empresa «Florentino Comeron Tamargo» (expediente AS/143), al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 188/1985, de 16 de enero, y Orden de ese Departamento de 12 de febrero de 1988, que declaró a dicha Empresa comprendida en la zona de urgente reindustrialización de Asturias, a favor de «Hostería La Casona de Jovellanos, Sociedad Anónima».

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Florentino Comeron Tamargo» (expediente AS/143), por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 21 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de abril), para la instalación en Gijón de una industria de hostelería, sean atribuidos a la Empresa «Hostería La Casona de Jovellanos, Sociedad Anónima», permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron dichos beneficios y quedando sujeta la Empresa antes mencionada para el disfrute de éstos

al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Segundo.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. a sus efectos.

Madrid, 13 de marzo de 1990.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

9104

ORDEN de 13 de marzo de 1990 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Confecciones Textiles del Urbión, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por el representante de «Confecciones Textiles del Urbión, Sociedad Anónima Laboral», con Código de Identificación Fiscal A-42103069, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril,

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 6.343 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del Activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 13 de marzo de 1990.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

9105

ORDEN de 13 de marzo de 1990 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Galletas Moste, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por el representante de «Galletas Moste, Sociedad Anónima Laboral», con Código de Identificación Fiscal A-09201674, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y